ESTUDIOS PREVIOS

PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011), reglamentado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.1, modificado por el artículo 01 del decreto 399 de 2021, se realizan los presentes Estudios Previos, así:

1. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El pasado diez (10) de agosto de 2026, el Municipio de Chinchiná, Caldas, sufrió un evento sísmico de magnitud e intensidad considerables que impactó de forma directa la infraestructura del territorio. Este fenómeno natural, por su carácter imprevisible, irresistible e inevitable, generó múltiples afectaciones que alteraron de manera grave e intempestiva el orden público, económico y social de la jurisdicción local.

De acuerdo con las evaluaciones técnicas preliminares y los censos de afectación levantados por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), el movimiento telúrico provocó el colapso parcial y total de viviendas de población vulnerable, agrietamientos estructurales en edificaciones públicas y centros asistenciales, desprendimiento de taludes, taponamiento de vías veredales y daños en algunas redes de servicios públicos.

Este fenómeno natural desencadenó múltiples movimientos en masa, deslizamientos de tierra y derrumbes a gran escala en diferentes puntos críticos de la jurisdicción municipal, obstruyendo vías urbanas y rurales.

Ante la gravedad de los daños y con el fin de salvaguardar la vida y bienes de la población, la Administración Municipal como respuesta institucional obligatoria ante la crisis, activó los protocolos de ley a través de las siguientes actuaciones:

- **Acta del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) del diez (10) de agosto de 2026:** Documento técnico donde se evaluó la magnitud del sismo, se consolidó de forma preliminar el censo de daños y se recomendó unánimemente al Alcalde Municipal la declaratoria de calamidad pública.

- **Decreto de Calamidad Pública Nro. 113 del diez (10) de agosto de 2026:** Acto administrativo mediante el cual el Municipio formalizó el estado de calamidad en todo el territorio de Chinchiná.

- **Resolución de Urgencia Manifiesta Nro. 548 del diez (10) de agosto de 2026:** Acto administrativo que, declaró formalmente la urgencia manifiesta para autorizar la contratación directa de los bienes y servicios requeridos para conjurar la crisis. La declaratoria de urgencia manifiesta no es solo una habilitación jurídica, sino la respuesta institucional a una realidad fáctica: la vida, la integridad física y la dignidad de los habitantes de Chinchiná.

Estas figuras jurídicas excepcionales facultan a la entidad para la adopción de medidas inmediatas y la contratación directa de las obras y servicios indispensables para mitigar la emergencia.

La acumulación de materiales térreos y vegetales sobre la malla vial y zonas de riesgo representa una amenaza latente de nuevos represamientos, pérdida de banca en las vías y el aislamiento de comunidades rurales y urbanas. Adicionalmente, el material acumulado a

la intemperie está expuesto a las condiciones climáticas de la zona, lo que incrementa el riesgo de flujos de lodo en caso de lluvias. La falta de una disposición final adecuada y autorizada de estos materiales podría ocasionar problemas ambientales adicionales en las fuentes hídricas o terrenos colindantes, por lo que se requiere un manejo técnico inmediato.

El Municipio de Chinchiná no cuenta con la capacidad operativa, técnica ni de maquinaria pesada suficiente para afrontar por cuenta propia la remoción masiva, el cargue, el transporte y la disposición final de los metros cúbicos de material colapsado.

Por lo tanto, fue estrictamente imperativo autorizar de manera inmediata y con anterioridad a la formalización e instrumentación escrita del presente documento, la ejecución de obras de mitigación y emergencia con un tercero especializado que dispone de la capacidad técnica, el equipo logístico, la maquinaria pesada (excavadoras, retroexacavadoras, volquetas, etc.) y el personal idóneo para conjurar la crisis. La intervención inmediata garantiza el restablecimiento del tránsito seguro, la prevención de desastres mayores por represamientos de agua y la mitigación de los riesgos remanentes derivados de la inestabilidad de los taludes afectados.

Esta actuación administrativa se encuentra plenamente respaldada por el inciso 4° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el cual consagra una excepción taxativa al requisito de perfeccionamiento escrito de los contratos estatales en los siguientes términos:

"(...) En caso de situaciones de urgencia manifiesta a que se refiere el artículo 42 de esta Ley que no permitan la suscripción de contrato escrito, se prescindirá de éste y aún del acuerdo acerca de la remuneración, no obstante, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la entidad estatal contratante. (…) (Subraya fuera de texto).

En consonancia con este mandato legal, la presente suscripción contractual no constituye el nacimiento de una obligación nueva, sino la formalización, legalización y ordenación administrativa de las actividades que actualmente se desarrollan en jurisdicción urbana y rural del Municipio de Chinchiná, Caldas, priorizando los puntos críticos reportados por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), en el marco de las líneas de acción inmediatas trazadas por la Alcaldía para atender el desastre.

Que, de conformidad con lo anterior, se hace indispensable formalizar el contrato que tiene por objeto *"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y EMERGENCIA PARA LA REMOCIÓN, CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MATERIALES PROVENIENTES DE LOS DERRUMBES ACUMULADOS A CAUSA DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, DE CONFORMIDAD A LA CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR EL MUNICIPIO CHINCHINÁ CALDAS".*

Finalmente, el proceso a adelantar se encuentra contenido en el Plan Anual de adquisiciones para la correspondiente vigencia fiscal, el cual se puede ubicar con el siguiente código UNSPSC y descripción. Igualmente, en el BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS de Inversión Municipal se encuentra registrado y viabilizado el proyecto denominado *"CONSOLIDACIÓN DE LOS PROCESOS INSTITUCIONALES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, PREPARACIÓN, RESPUESTA Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ";* proyecto identificado con ficha BPIN 202500000044900 expedida por la Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura.

Clasificación UNSPSC	Descripción
72141500	CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y EMERGENCIA PARA LA REMOCIÓN, CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS

	MATERIALES PROVENIENTES DE LOS DERRUMBES ACUMULADOS A CAUSA DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, DE CONFORMIDAD A LA CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR EL MUNICIPIO CHINCHINÁ CALDAS

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO.

"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y EMERGENCIA PARA LA REMOCIÓN, CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MATERIALES PROVENIENTES DE LOS DERRUMBES ACUMULADOS A CAUSA DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, DE CONFORMIDAD A LA CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR EL MUNICIPIO CHINCHINÁ CALDAS".

2.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Clasificación UNSPSC	Descripción
72000000- SEGEMENTO	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento
72140000 – FAMILA	Servicios de Construcción Pesada
72141500 - CLASE	Servicios de Preparación de Tierras.

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.

2.3.1. CONDICIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN.

Todas las actividades deberán ejecutarse de conformidad con el alcance contractual, presupuesto oficial, análisis de precios unitarios, documentos técnicos disponibles, normativa vigente y a las instrucciones impartidas por la supervisión.

2.3.2. ACTIVIDADES A EJECUTAR.

Dentro del alcance técnico del contrato se contemplan, como mínimo, las siguientes actividades:

2.3.2.1. **Localización y Replanteo de Puntos Críticos:** Identificación, priorización y delimitación de las zonas afectadas por derrumbes (vías urbanas, rurales y taludes) asignadas por la supervisión.

2.3.2.2. **Remoción de Material Extendido y Derrumbes:** Remoción mecánica (utilizando la maquinaria necesaria) y remoción manual en zonas de difícil acceso, de todo el material térreo y vegetal derivados del sismo.

2.3.2.3. **Estabilización y Peinado de Taludes Inestables:** Perfilado y remoción programada del material suelto en las coronas y cuerpos de los taludes que amenacen con colapsar sobre las vías durante la ejecución de los trabajos.

2.3.2.4. **Cargue Mecanizado:** Cargue eficiente del material removido hacia los vehículos de transporte, minimizando la interrupción del tráfico vehicular remanente y controlando la emisión de polvo.

2.3.2.5. **Transporte de Material a Corta y Larga Distancia:** Traslado del material en volquetas de capacidad adecuada (mínimo 7(m3)). Todas las volquetas deberán contar los licenciamientos de tránsito obligatorios y vigentes.

2.3.2.6. **Disposición Final Autorizada:** Descarga, adecuación y conformación final del material en los sitios de disposición autorizados.

2.4. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y las condiciones señaladas en los actos administrativos que declaran la emergencia y de las establecidas durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

2) Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

3) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Documentos del Proceso.

4) Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.

5) Abstenerse de adelantar intervención alguna sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).

6) Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.

7) Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de las actividades.

8) Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.

9) Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.

10) Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.

11) Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

12) Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera,

así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. (Cuando aplique)

13) Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

14) Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.

2.5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

1) Disponer y movilizar al sitio de los hechos, de manera inmediata la totalidad de la maquinaria pesada, vehículos de carga y herramientas necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

2) Atender de manera prioritaria los frentes de trabajo en vías urbanas y rurales del municipio de Chinchiná que determine la Supervisión del contrato.

3) Acatar la normatividad ambiental para el manejo de residuos.

4) Garantizar que todas las volquetas transiten con la lona o carpa protectora debidamente ajustada, impidiendo la caída de materiales, rocas o polvo en las vías públicas del municipio.

5) Implementar un protocolo estricto de Seguridad y Salud en el Trabajo, considerando que la operación se realiza en estructuras inestables y con riesgo potencial de réplicas sísmicas.

6) Suministrar y vigilar el uso obligatorio de los EPP adecuados para todo el personal en sitio, incluyendo cascos de seguridad, botas con puntera de acero, guantes de protección industrial, gafas de seguridad y respiradores de alta eficiencia (N95 o superior) para material particulado.

7) Instalar vallas, cintas de peligro, conos y personal controlador de tráfico (paleteros) en cada frente de trabajo, con el fin de aislar las zonas de operación pesada y prevenir accidentes con la población civil o vehículos particulares.

8) Mantener al día las afiliaciones y pagos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL Nivel V para riesgo alto) de todo el personal vinculado a la ejecución del contrato, exonerando al Municipio de Chinchiná de cualquier responsabilidad laboral o civil.

9) Presentar informes técnicos periódicos (según lo acuerde la supervisión) que incluyan el consolidado de metros cúbicos removidos, bitácora de maquinaria, registro fotográfico de cada punto intervenido y los soportes de disposición final.

10) Adoptar las medidas técnicas necesarias para evitar daños colaterales a redes de servicios públicos (acueducto, alcantarillado, redes eléctricas), edificaciones vecinas estables y mobiliario urbano durante las maniobras de la maquinaria pesada. Cualquier daño causado será asumido exclusivamente a costa del contratista.

11) Acatar de forma inmediata las órdenes, recomendaciones y observaciones técnicas que imparta la Supervisión designada por el municipio para el correcto desarrollo del objeto contractual.

2.6. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1) Pagar el valor del contrato en los términos acordados en la forma de pago.
2) Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria, para el desarrollo de las actividades inherentes al objeto del contrato.
3) Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que se causen al MUNICIPIO en desarrollo o con ocasión del contrato.
5) Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.

2.7. PLAZO.

El plazo de ejecución del contrato será hasta el día **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026** y/o hasta agotar presupuesto, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.8. FORMA DE PAGO.

La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato por SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS NO REAJUSTABLES, en pagos parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la supervisión hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

2.9. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Chinchiná.

Las actividades a ejecutar se localizan en área urbana y rural del Municipio de Chinchiná – Caldas.

2.10. TIPO DE CONTRATO.

Contrato de Obra Pública.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Que mediante el Decreto 1261 de agosto de 2026 el Gobierno Nacional declaro ***el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional.***

Que el municipio de Chinchiná mediante el **Decreto Nro. 113 de agosto de 2026** formalizó el estado de Calamidad Publica en todo el territorio de Chinchiná.

Que la naturaleza súbita, extraordinaria e imprevisible del terremoto del diez (10) de agosto de 2026 configura una grave calamidad pública con dinámicas distintas a las de una crisis de carácter estructural; por consiguiente, se deben adoptar medidas que permitan un repuesta inmediata ante la situación de desastre.

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública prevé procedimientos de selección reglados - licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa, sujetos a etapas y términos mínimos concebidos para condiciones de normalidad, tales como la publicación de estudios previos y proyectos de pliegos, los plazos para la presentación de observaciones, la expedición de adendas y las audiencias de asignación de riesgos y de adjudicación, según aplique de acuerdo a la naturaleza del proceso, cuyo agotamiento puede tomar semanas o meses.

Que la magnitud y la simultaneidad de las necesidades derivadas del terremoto desbordan la capacidad operativa ordinaria del Ente Territorial y la aptitud de los procedimientos comunes para atenderlas con oportunidad, de modo que la sujeción estricta a las reglas ordinarias impediría contratar con la celeridad e inmediatez que la emergencia demanda y agravaría la crisis, extendiendo sus efectos sobre la población y la infraestructura afectadas.

Que, en ese sentido, los procedimientos de selección reglados resultan inadecuados para atender la crisis con la rapidez requerida, toda vez que la licitación pública, la selección abreviada y el concurso de méritos exigen etapas y términos mínimos cuyo agotamiento puede tomar semanas o meses.

Que la contratación directa por urgencia manifiesta, en su configuración ordinaria, exige que cada entidad valore las circunstancias que la justifican y expida el correspondiente acto administrativo.

Para el efecto el ente municipal expidió la **Resolución Nro. 548 de agosto de 2026,** mediante la cual, declaró formalmente la urgencia manifiesta para autorizar la contratación directa de los bienes y servicios requeridos para conjurar la crisis.

La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.

En el régimen colombiano de la contratación estatal, la urgencia manifiesta es contemplada como una de las excepciones legales al deber general de selección de contratistas a través del mecanismo de la licitación pública (ley 1150 de 2007 articulo 2 numera 4 literal a), permitiéndose que, en determinadas circunstancias, se pueda efectuar la contratación directamente y es más, de ser necesario, puede incluso prescindirse de la celebración misma del contrato y aún del acuerdo sobre el precio, en efecto, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.... la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad a hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento

de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. (Fallo 14275 de 2006 Consejo de Estado).

Ley 80 de 1993 *"Articulo 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y. en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

PARAGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente".

Ley 1150 de 2007 Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia manifiesta;*

Decreto 1082 de 2015 Articulo 2.2.1.2.1.4.2. *Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.*

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto Legislativo 1420 del diecisiete (17) de septiembre de 2026, adopto medidas para garantizar que el Estado adquiera con inmediatez lo indispensable para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, evitando que las demoras de los procedimientos ordinarios agraven la afectación a la población y a la infraestructura; constituyendo el mecanismo más eficaz y directo para ejercer de manera inmediata las competencias requeridas para atender la emergencia, teniendo en cuenta que las modalidades ordinarias de selección exigen tiempos que podrían prolongar la respuesta estatal, agravar los perjuicios ya sufridos por la población, las instituciones, las empresas y las , esenciales y la protección del interés general. En este sentido, el artículo1 y 2 del Decreto Legislativo disponen:

"Artículo 1. Ámbito de aplicación y acreditación de la afectación. *Las medidas previstas en este decreto se aplicarán exclusivamente en los municipios comprendidos en el ámbito territorial establecido en el artículo 1 del Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026, incluidos aquellos que posteriormente sean incorporados a dicho ámbito territorial mediante decreto legislativo expedido con ocasión de la misma calamidad pública derivada del terremoto del 10 de agosto de 2026 y respecto de personas naturales o jurídicas cuya afectación directa por el sismo del 10 de agosto de 2026 haya sido acreditada por las autoridades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante los registros oficiales vigentes o los mecanismos complementarios de acreditación que se establezcan. La ausencia inicial en un registro no impedirá acreditar la afectación por otros medios verificables.*

Parágrafo. *Todas las medidas contenidas en el presente decreto deben encaminarse única y exclusivamente a conjurar las causas de la perturbación y a impedir la extensión o agravación de los efectos de la calamidad pública declarada mediante el Decreto 1261 de 2026.*

Artículo 2. Contratación por urgencia manifiesta. *Con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras necesarias para atender, mitigar y superar los efectos del terremoto del 10 de agosto de 2026 y sus réplicas.*

Con el mismo propósito, las entidades estatales sujetas a regímenes especiales o exceptuadas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa el suministro de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios.

Parágrafo: Esta medida solo podrá aplicarse durante la vigencia de la situación de desastre declarada por el Decreto 1171 de 2026 y sus eventuales prórrogas, en caso de haberlas. (…)".

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Con el fin de garantizar los principios de eficiencia y economía, el proceso de contratación se adelantará bajo la modalidad de **Monto Agotable**, fijando un presupuesto máximo de **CIENTO QUINCE MILLONES PESOS M/CTE ($115.000.000,oo)** incluido AIU, el cual se ejecutará conforme a los precios unitarios previamente pactados y hasta la concurrencia de los recursos.

La adopción de la modalidad de **monto agotable a precios unitarios** se justifica plenamente por la naturaleza imprevisible y dinámica de la emergencia causada por el sismo del 10 de agosto de 2026, la cual impide determinar con exactitud y de forma anticipada el volumen de los movimientos de tierra acumulados en el municipio. Al amparo de la Urgencia Manifiesta, este mecanismo otorga a la Administración Municipal la flexibilidad operativa necesaria para intervenir de manera inmediata los frentes críticos a medida que surjan, garantizando la eficiencia en el uso de los recursos públicos, ya que el municipio pagará única y exclusivamente con base en las horas de maquinaria operada, la capacidad y viajes del transporte, y los equipos efectivamente empleados para las actividades de remoción, cargue, transporte y disposición final de los materiales provenientes de los derrumbes, mitigando el riesgo de sobrecostos y asegurando un control financiero riguroso durante la atención del desastre.

El presupuesto oficial incluye, todos los impuestos, tasas y demás erogaciones que debe tener en cuenta el contratista.

De acuerdo con la evaluación económica y el análisis de los costos de mercado efectuados por el personal profesional de la Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura Municipal, se establecen valores unitarios para cada actividad estimada, así:

"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN Y EMERGENCIA PARA LA REMOCIÓN, CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS MATERIALES PROVENIENTES DE LOS DERRUMBES ACUMULADOS A CAUSA DEL SISMO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026, DE CONFORMIDAD A LA CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR EL MUNICIPIO CHINCHINÁ CALDAS"						
N°	**DESCRIPCION**	**UND.**	**CANTIDAD**	**VALOR PRESUPUESTO OFICIAL (MAS BAJO)**	**COTIZACIÓN CONCRESCOR**	**COTIZACION MOVITIERRA CONSTRUCCIONES**
1	ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL CAP. 2 M3, RETROCARGADOR O SIMILAR	HR	1	$ 253.544,35	$ 253.544,35	$ 303.188,33
2	SUMINISTRO Y TRANSPORTE RETROCARGADORA DE LLANTAS	HR	1	$ 249.284,23	$ 249.284,23	$ 298.094,08

3	TRANSPORTE EN VOLQUETAS PARA RETIRO DE MATERIAL (MEDIDO EN CAJÓN DE VOLQUETA) RURAL	M3/KM	1	$ 3.339,46	$ 3.339,46	$ 3.993,32
4	TRANSPORTE EN VOLQUETA PARA RETIRO DE MATERIAL (MEDIDO EN CAJON DE VOLQUETA) URBANO	M3/KM	1	$ 19.612,09	$ 19.612,09	$ 23.452,14
5	CARGUE MANUAL, DISPOSICIÓN EN BOTADERO (HASTA 25 KM)	M3	1	$ 27.492,65	$ 27.492,65	$ 32.876,90
6	CONFORMACIÓN MANUAL DE TALUDES EN TIERRA	M3	1	$ 47.848,13	$ 47.848,13	$ 57.216,79
			ADMINISTRACION	22%	22%	22%
			UTILIDAD	8%	8%	8%

5. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se detalla a continuación, expedido por el Jefe de Presupuesto del Municipio:

RUBRO	DENOMINACIÓN	Nro. CDP	VALOR
16.12.2.3.2.02.02.009.45.2.2.004	Atender de manera eficiente las emergencias y situaciones de riesgo	71601	$115.000.000,oo

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El contrato que se derive del presente Estudio Previo, se regirá por el Estatuto General de Contratación, en especial por los artículos 24 numeral 4, literal a), artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007, las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Si bien el presente proceso corresponde a la modalidad de selección a través de contratación directa en el marco de la **declaratoria de calamidad pública** efectuada mediante el Decreto Municipal Nro. 113 del diez (10) de Agosto de 2026, de la **declaratoria de urgencia manifiesta** adoptada mediante la Resolución Nro. 548 de la misma fecha, y del **Decreto Legislativo** 1420 del diecisiete (17) de septiembre de 2026 – *"Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional declarado mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026, modificado por el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026";* resulta obligatorio verificar que el contratista acredite idoneidad y cuente con capacidad jurídica, capacidad financiera y experiencia suficiente para la adecuada ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, es requisito indispensable allegar y adjuntar la documentación, información y anexos correspondientes, debidamente actualizados, los cuales permitan realizar el respectivo análisis y verificación.

El contratista deberá cumplir los siguientes requisitos:

FACTORES	CALIFICACIÓN
Capacidad Jurídica	Cumple / No Cumple
Condiciones de Experiencia	Cumple / No Cumple
Capacidad Financiera y Organizacional	Cumple / No Cumple
Capacidad Residual	Cumple / No Cumple

La verificación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN – REQUISITOS
CAPACIDAD JURÍDICA.	**a)** Carta de presentación de la propuesta. **b)** Título profesional en ingeniería civil con tarjeta profesional vigente y certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, si el representante legal de la persona jurídica, no posee título ingeniero civil, la oferta debe ser avalada por un ingeniero, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA. **c)** Acreditación de la existencia y representación legal. (Cuando aplique) **d)** Certificación de pago de seguridad social y aportes legales. **e)** Antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, RNMC y REDAM. **f)** Registro Único de Proponentes. **g)** Inhabilidades e Incompatibilidades. **h)** Documento de identidad del contratista. **i)** Poder (Cuando Aplique). **j)** Compromiso anticorrupción.
CONDICIONES DE EXPERIENCIA.	El contratista deberá acreditar experiencia general en la ejecución de contratos cuyo objeto contenga de forma individual o conjunta las siguientes actividades: EL CONTRATISTA DEBERÁ ACREDITAR EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS QUE INCLUYAN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE REMOCIÓN, CARGUE Y TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE DESLIZAMIENTOS, DERRUMBES O MOVIMIENTOS EN MASA Y/O MOVIMIENTO DE TIERRAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL (URBANA O RURAL).
CAPACIDAD FINANCIERA.	**Índices de capacidad financiera si el contratista es Mipyme.** 1. **LIQUIDEZ**: ≥1,2 2. **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:** ≤ 0,70 3. **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:** ≥

	1 **Índices de capacidad financiera si el contratista no ostenta la calidad de Mipyme.** 1. **LIQUIDEZ**: ≥1,3 2. **NIVEL DE ENDEUDAMIENTO:** ≤ 0,70 3. **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:** ≥ 1
CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN	**Índices de capacidad organizacional si el contratista es Mipyme.** ▪ **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:** ≥ 0,02 ▪ **RENTABILIDAD DEL ACTIVO:** ≥ 0,01 **Índices de capacidad financiera si el contratista no ostenta la calidad de Mipyme.** ▪ **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:** ≥ 0.04 ▪ **RENTABILIDAD DEL ACTIVO:** ≥ 0.02
CAPACIDAD RESIDUAL	El contratista deberá acreditar la capacidad residual conforme las reglas dispuestas a continuación.

6.1. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD JURÍDICA.

La exigencia de la capacidad jurídica del contratista tiene por objeto determinar si la propuesta presentada dentro del proceso de contratación se ajusta a los requerimientos legales que, de acuerdo con la naturaleza del contrato deben cumplirse, esto es, la aptitud del contratista de ser titular de derechos y obligaciones, así como no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que le impidan celebrar el contrato.

6.2. CONDICIONES HABILITANTES DE EXPERIENCIA.

6.2.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA.

El contratista deberá acreditar experiencia general en la ejecución de contratos cuyo objeto contenga de forma individual o conjunta las siguientes actividades:

EL CONTRATISTA DEBERÁ ACREDITAR EXPERIENCIA EN LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS QUE INCLUYAN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE REMOCIÓN, CARGUE Y TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE DESLIZAMIENTOS, DERRUMBES O MOVIMIENTOS EN MASA Y/O MOVIMIENTO DE TIERRAS EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL (URBANA O RURAL).

A. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP.

El Formato 3 – Experiencia deberá aportarse diligenciado en formato Excel.

B. El contratista podrá acreditar la experiencia solicitada con mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos.

El contratista persona natural que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cuatro (4) contratos.

Para acreditar la condición de Mipyme, el contratista entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y/o empresas de mujeres se probará mediante el diligenciamiento del Formato – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

6.2.2. CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

A. En el Clasificador de Bienes y Servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el segmento 72.

B. La entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel.

C. Si el contratista relaciona o anexa más de tres (3) contratos en el Formato 3 - Experiencia, para efectos de evaluar la experiencia se tendrá en cuenta como máximo los tres (3) contratos aportados de mayor valor.

Si el contratista acredita la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta como máximo los cuatro (4) contratos aportados de mayor valor.

D. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

E. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo contratista.

F. Las certificaciones de experiencia expedidas por el interventor de obra no servirán para probar la experiencia requerida.

6.2.3. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL “CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS”.

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en alguno de los siguientes códigos:

Segmentos	Familia	Clase	Nombre
72	14	15	Servicios de Preparación de Tierras

6.2.4. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

El contratista acreditara para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados a continuación:

A. Contratante

B. Objeto del contrato

C. Principales actividades ejecutadas

D. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación

E. La fecha de terminación de la ejecución del contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación

F. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

G. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

H. El porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.

6.2.5. DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

A. Acta de liquidación.

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el contratista deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del contratista que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

6.2.6. RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL.

La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realiza de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Contratista cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)
De 1 hasta 3	30%

La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en este Pliego de Condiciones.

El contratista cumple el requisito de experiencia si la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) de los contratos expresados en SMMLV es mayor o igual al valor mínimo a certificar establecido en la tabla anterior.

6.3. REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

La verificación financiera y de capacidad operacional del contratista, se efectúa con el fin de medir la fortaleza financiera del interesado.

Para establecer los indicadores financieros y organizacionales, la Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura opto por establecer para el presente proceso los indicadores de capacidad financiera y organizacional de los documentos tipo establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para procesos de Infraestructura de Transporte mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía (versión 3) y aun cuando el proceso de contratación es distinto a los reglados por los documentos tipo, nada impide al Ente Municipal aplicar los indicadores financiaros y organizacionales como buena práctica y garantía del principio de transparencia y selección objetiva.

6.3.1. Indicadores Financiaros y organizacionales si el contratista es Mipyme.

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	≥1,2
Índice de endeudamiento	≤ 0,70
Razón de cobertura de intereses	≥ 1

Capital de trabajo	≥ 33 % del presupuesto oficial
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0,02
Rentabilidad del activo	≥ 0,01

Para acreditar la calidad de Mipyme el contratista entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

6.3.2. Indicadores Financiaros y organizacionales si el contratista no ostenta la calidad de Mipyme.

Indicador	Valor concertado
Índice de liquidez	≥1,3
Índice de endeudamiento	≤ 0,70
Razón de cobertura de intereses	≥ 1
Capital de trabajo	≥ 33 % del presupuesto oficial
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0,04
Rentabilidad del activo	≥ 0,02

6.3.3. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL.

La evaluación financiera y organizacional del contratista se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

6.4. CAPACIDAD RESIDUAL.

El contratista será hábil si su capacidad residual es mayor o igual a la capacidad residual de proceso de contratación (CRPC). Así:

$$CRP \geq CRPC$$

El contratista acreditara la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación.

6.4.1. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÒN (CRPC)

Si el plazo estimado del contrato es menor o igual a 12 meses, el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$CRPC = POE - Anticipo\ y/o\ pago\ anticipado$$

Donde:

CRPC = Capacidad residual del proceso de contratación

POE = Presupuesto oficial estimado

6.4.1.1. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL CONTRATISTA (CRP)

La capacidad residual del contratista se calculará de la siguiente manera:

$$CRP = CO * \left[\frac{(E + CT + CF)}{100}\right] - SCE$$

En donde:

CRP = Capacidad residual del contratista

CO = Capacidad de Organización

E = Experiencia

CT = Capacidad Técnica

CF = Capacidad Financiera

SCE = Saldos de Contratos en Ejecución

A cada uno de los factores se le asigna máximo el siguiente puntaje:

Factor	Puntaje máximo
Experiencia (E)	120
Capacidad financiera (CF)	40
Capacidad técnica (CT)	40
Total	**200**

La Capacidad de Organización (CO) no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

El cálculo de cada uno de los factores procede como sigue:

A. Capacidad de organización (CO):

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del contratista teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos 5 años
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de existencia del contratista.
Menos de un (1) año (*)	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

Si los ingresos operacionales del contratista con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del contratista es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el contratista obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

El contratista debe presentar el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación propia del país de origen.

B. Experiencia (E):

El factor (E) del contratista para propósitos de la capacidad residual es acreditado por medio de la relación entre: **i)** el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el contratista en el RUP, o Formato – Capacidad residual en el segmento 72 “Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento” del Clasificador de Bienes y Servicios; y **ii)** el presupuesto oficial estimado del proceso de contratación.

La relación indica el número de veces que el contratista ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del proceso de contratación objeto de la acreditación de la capacidad residual. Para proponentes individuales se expresa así:

$$\mathrm{E} = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{\text{Presupuesto total estimado (COP)}}$$

El puntaje asignado al factor (E) será asignado con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	3	60
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

Para acreditar el factor (E), el contratista debe diligenciar el Formato – Capacidad residual, el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV. Así mismo, el presupuesto oficial estimado debe ser liquidado con el SMMLV para el año de publicación del pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación.

C. Capacidad financiera (CF):

El factor (CF) para propósitos de la capacidad residual se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del contratista con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	0,5	20
0,5	0,75	25
0,75	1,00	30
1,00	1,5	35
1,5	Mayores	40

El índice de liquidez del contratista se verifica con el RUP. Si el contratista no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.

Cuando el contratista tiene un pasivo corriente igual a cero (0) y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, la entidad debe otorgar el mayor puntaje en el componente de capacidad financiera (CF).

D. Capacidad Técnica (CT):

El factor (CT) para propósitos de la capacidad residual se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la Arquitectura, Ingeniería y Geología vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente conforme a la cual desarrollen actividades vinculadas directamente con la construcción.

Para acreditar el factor (CT) el contratista debe diligenciar el Formato – Capacidad residual.

El puntaje del factor (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Puntaje
1	5	20
6	10	30
11	Mayores	40

E. Saldos contratos en ejecución (SCE):

El contratista debe presentar el Formato – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el contratista está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor

independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: **i)** el valor del contrato; **ii)** el plazo del contrato en meses; **iii)** la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; **iv)** si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y **v)** si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el contratista no tiene contratos en ejecución.

Para acreditar el factor (SCE) el contratista tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El factor SCE es la suma de los montos por ejecutar de los contratos vigentes durante los 12 meses siguientes. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el factor (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.

II. Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al contratista con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.

III. Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el contratista o por sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales el contratista tenga participación.

IV. Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciara en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el contrato está suspendido el contratista debe informar el saldo pendiente por ejecutar.

V. El cálculo del factor (SCE) debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del contratista en la respectiva estructura.

7. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

El Municipio de Chinchiná, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos Artículo 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos del presente proceso.

Ver Matriz – Riesgos

La Matriz - Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

8. ANALISIS QUE SUSTENTA EXIGENCIA DE GARANTIAS.

Teniendo en cuenta los riesgos estimados dentro del trámite del presente proceso contractual y buscando minimizar cualquier perjuicio que pudiese afectar al Municipio de Chinchiná por el incumplimiento de las obligaciones surgidas de la celebración del contrato, se encuentra pertinente exigir las garantías señaladas en el artículo 2.2.1.2.1.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, que permita a la Administración Municipal como entidad contratante en caso de presentarse algún o algunos de los siniestros que ampara, trasladar al garante la responsabilidad de resarcir en el porcentaje establecido por los perjuicios establecidos.

8.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos (02) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE CHINCHINÁ identificado con NIT 890801133-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde el inicio electrónico y hasta la liquidación del contrato.</td><td>Veinte por (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde el inicio electrónico y tres (3) años más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio, para cubrir los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato, contado desde el inicio electrónico y hasta la liquidación del contrato.</td><td>Treinta por ciento (30%) del valor del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	*Número y año del contrato* *Objeto del contrato* *Firma del representante legal del Contratista* *En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421*

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

8.1.1. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	*Contrato de seguro contenido en una póliza*
Asegurados	*MUNICIPIO DE CHINCHINÁ identificado con NIT 890801133-8*
Tomador	*Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.* *No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.* *Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.*
Valor	*Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.*
Vigencia	*Igual al período de ejecución del contrato.*
Beneficiarios	*Terceros afectados y MUNICIPIO DE CHINCHINÁ identificado con NIT 890801133-8*
Amparos	*Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.*
Información necesaria dentro de la póliza	*Número y año del contrato* *Objeto del contrato* *Firma del representante legal del Contratista* *En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421*

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Las contrataciones directas no están cubiertas por los acuerdos comerciales.

Al amparo del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el *"Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación"* de la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas del tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

Dado en el municipio de Chinchiná - Caldas, en el mes de Septiembre de 2026.

SERGIO ALEJANDRO GIRALDO MONTES
Jefe de Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura
(Original Firmado)

Reviso el componente Jurídico: Diana Lorena Tabares Orozco – Contratista Oficina Asesora Jurídica

Aprobó el componente Jurídico: Eliana Vélez Correa – Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Proyecto y reviso el componente Técnico, Presupuestal y de Experiencia: Jorge Joam Castañeda Duque
Jefe de Oficina Asesora de Infraestructura